



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2020-MDM

Morales, 24 de Noviembre del 2020

**EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Morales, en Sesión Ordinaria N° 022, de la fecha, 24 de Noviembre de 2020 y;

**VISTOS:**

El informe N° 084-2020-SGRyFT-MDM, de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y el Informe Legal N°200-2020-OAJ-MDM de la Oficina de Asesoría Jurídica, ambos de fecha 18 de Noviembre del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional No 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna,

Que, el Artículo 741 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 13 de junio del 2013, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°

156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF; asimismo, establece en forma genérica en su Artículo 69°, que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función del costo efectivo del servicio a prestar, estableciendo además, que para lo distribución entre los contribuyentes del costo de los arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente, debiéndose asimismo considerar los principios señalados en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídos en los Expedientes N° 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC;

Que, asimismo el Artículo 69°-A de la norma antes invocada, señala que a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las Municipalidades publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demande el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, es necesario adoptar las medidas correspondientes para asegurar la continuidad, mejoras y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios mencionados en el considerando anterior y puesto que el servicio de Parques y jardines así como del Servicio de Serenazgo se venían subsidiando por parte de la Municipalidad y esta debería ser asumidas por los contribuyentes, tal como las normas lo señala;

De conformidad a las facultades establecidos en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

Municipalidades, aprobado mediante Ley N° 27972 y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acto, la siguiente:

## ORDENANZA QUE ESTBLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2021

**PRIMERA.** - Apruébese el Informe Técnico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, apruébese los Cuadros de Estructura de Costos, de Distribución de Costos y Estimación de los Ingresos de los Servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2021.

**SEGUNDA.**- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.**- Encárguese a las Sub Gerencias respectivas el cumplimiento de lo presente Ordenanza, así como su amplia difusión e información.

**CUARTA.**- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**QUINTA.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2021 previa publicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de San Martín, en el diario oficial regional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES  
REGION SAN MARTIN  
Prof. Hugo Meléndez Rengifo  
ALCALDE